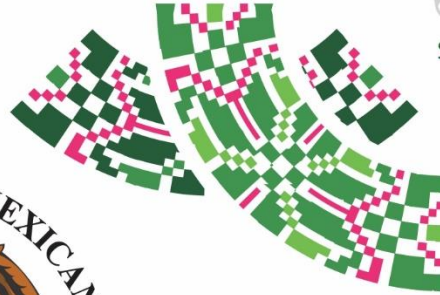


AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
54 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0973.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

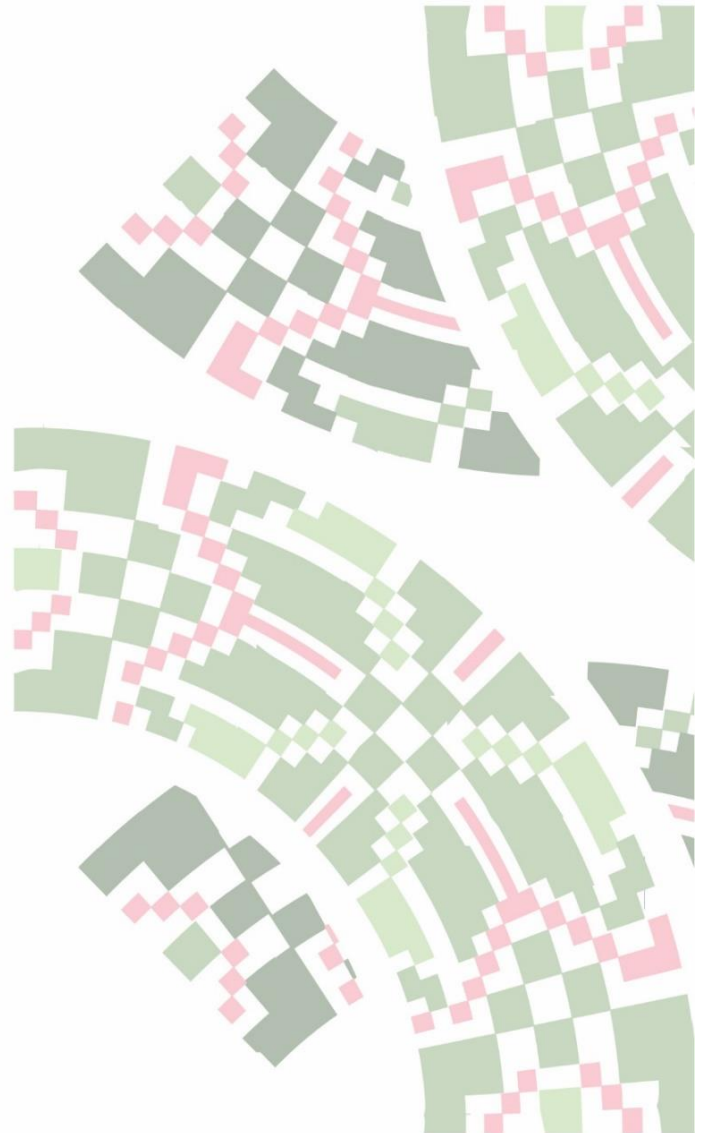
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0973

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total	\$	137,862,382.00
1 Impuestos		1,888,515.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,288,515.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		600,000.00
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
3 Contribuciones de Mejoras		0
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		1,296,723.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,296,723.00
44 Otros Derechos		0
45 Accesorios de Derechos		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
5 Productos		81,000.00
51 Productos		81,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0



6 Aprovechamientos		27,000.00
61 Aprovechamientos		27,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		134,569,144.00
81 Participaciones		44,116,043.00
82 Aportaciones		82,439,390.00
83 Convenios		6,682,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,331,711.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de

ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.66
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.10
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.00
---	---------------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	70%
---	------------

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de sobre la base gravable;	1.20%
y en ningún caso será menor a	UMA 4.32

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.



**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable,	1.33%
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	UMA 4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 16.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	26.50
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:



	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 66.00
II. Servicio comercial	\$ 165.00
III. Servicio industrial	\$ 440.00
IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)	\$500.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	
1.- General	\$ 82.50
2.- Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	\$ 105.00
3.- Servicio de Hospedaje de 13 habitaciones en adelante	\$ 130.00
4.- Comercial especial (cadenas de autoservicio)	\$ 140.00
c) Industrial	\$ 165.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	50%
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 138.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 202.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 278.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 20.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.



Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA 10.00
--	----------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.09	2.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		16.50
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.00
f) Permiso de traslado nacional		6.00
g) Permiso de traslado internacional		10.00



**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.76
b) Ganado porcino, por cabeza	0.51
c) Ganado ovino, por cabeza	0.38
d) Ganado caprino, por cabeza	0.38
e) Aves de corral, por cabeza	0.30
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 1.08
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.51
b) Ganado porcino, por cabeza	0.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.19
d) Ganado caprino, por cabeza	0.19
e) Aves de corral, por cabeza	0.40
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.24
b) Ganado porcino, por cabeza	0.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.12
d) Ganado caprino, por cabeza	0.12
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						UMA	
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	2.00
		\$	20,001		\$	40,000	4.00
		\$	40,001		\$	50,000	5.00
		\$	50,001		\$	60,000	6.00
		\$	60,001		\$	80,000	8.00
		\$	80,001		\$	100,000	10.00
		\$	100,001		\$	300,000	11.50
		\$	300,001		\$	1,000,000	12.50
		\$	1,000,001			en adelante	13.00



2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	3.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	6.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	9.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	12.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	13.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	14.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	15.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	16.00
		\$ 1,000,001		en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	20.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	22.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	24.00
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	24.50
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	25.00
		\$ 10,000,001		en adelante	25.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2024	2.00
anteriores	2.50
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	9.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	UMA 2.00



III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 5.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.05
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.05
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	7.00
4. Vivienda campestre	10.00



b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			6.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			12.00
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			12.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			20.00
5. Gasolineras y talleres en general			30.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	3.12
1,001		10,000	4.37
10,001		1,000,000	5.62
1,000,001		en adelante	6.24
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			
			1.00

ARTÍCULO 24. La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

I. Comercios y servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).	UMA 5.00
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).	8.00
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	8.00
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	8.00
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	10.00
f) Talleres en general, vulcanizadoras, autolavados y refaccionarias	10.00
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	10.00
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	12.00
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	12.00
j) Gasolineras	35.00
h) Tiendas de autoservicio	20.00
II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial	
III. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura	10.00



b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	12.00
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejón	7.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	8.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.00
d) Depósitos	10.00
e) Cervecerías	12.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00
V. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	25.00
c) Empresa Grande	35.00
d) Empresa con presencia nacional	45.00

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. De yeso o resina	0.30
c) Permiso de construcción de capilla	3.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.24
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.29
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	1.73



V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.10
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota anual será: El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al autorizado, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	10.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.08
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.62
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	10.00
X. Por permiso para cierre de calles, por evento	5.00

ARTICULO 27. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente de funcionamiento:

	UMA
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables.	15.00
c) Expendios de materiales peligrosos	10.00
d) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
e) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.00
g) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
h) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	4.00

II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
a) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorros	10.00
b) Central o terminal de autobuses	10.00
c) Centros comerciales, plazas comerciales	10.00
d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos	20.00
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00
f) Fondas, torterías, cafeterías o similares	5.00
g) Guarderías, estancias infantiles	4.00
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.00
i) Misceláneas y/o tiendas	5.00
j) Misceláneas y/o tienda con venta de cerveza en envase cerrado	8.00
k) Mueblería, tiendas de ropa, zapaterías, importadora y otros	5.00
l) Papelerías	5.00
M) Paqueterías/mensajerías	4.00
n) Peleterías y neverías	5.00
o) Pizzerías y panaderías	5.00



p) Purificadoras	4.00
q) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
r) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros	5.00
s) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	15.00
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 28. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.00
b) En días y horas inhábiles	2.48
c) En días festivos	3.35
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.25
b) En días y horas inhábiles	11.16
c) En días festivos	12.27
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.17
V. Por la expedición de certificación de actas	0.45
VI. Otros registros del estado civil	0.61
VII. Búsqueda de datos	0.39
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.24
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.78
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 29. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 30. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal,

este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:	UMA
a) Por metro lineal	2.00
b) Por poste (por unidad)	2.00
c) Por utilización de vía pública con instalación estructural fija	100.00
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	12.00
e) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal:

La cuota mensual será de	UMA
	4.00

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 32. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100.00	15.00
		100,01		200,00	20.00
		200,01		500,00	25.00
		500,01		1,000.00	30.00
		1,000,01		1,500.00	35.00
		1,500,01		5,000.00	40.00
		5,000,01		en adelante	45.00

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 33. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50



CONCEPTO	UMA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.20
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 34. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	11.16

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 36. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuará dos veces en el año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 37. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.95
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.95
III. Constancia de alineamiento y número oficial	0.95

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 38. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	0.28
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.32
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.42
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
VIII. Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	2.00
IX. Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual	1.00
X. Dictámenes por constancia de opinión técnica Municipal relativa a los permisionarios de alcoholes	10.00

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 40. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.72
	\$ 100,001		en adelante	2.36
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				3.50



II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	2.17
	UMA
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.01
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.50

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
II. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	1.00
III. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
VI. Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.	5.00
VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	15.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	20.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo de impacto ambiental	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará mensualmente:	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	2.79
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.39



II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará semanalmente por metro cuadrado	0.06
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará semanalmente	0.08
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento	
1. Puestos de comida y similares	31.00
2. Expendio de comida en carretones	10.00
3. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales de los denominados como chacharas	15.00
4. Juegos Mecánicos	200.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	5.00
2. En días ordinarios, por puesto	5.00
IV. Renta de otros inmuebles, por evento	
1. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos particulares	9.00
2. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos con fines de lucro	12.00
V. Renta de espacio utilizado como prestador de servicios bancarios anual	15.00
VI. Renta de kiosco en la plaza principal mensualmente	15.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.60

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.



**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	7.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	8.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad (No aplica descuento)	24.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	8.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	8.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7.00
o) Estacionarse en doble fila	7.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	40.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	40.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
u) Abandono de vehículo por accidente	13.00
v) Placas en el interior del vehículo	10.00
w) Placas sobrepuestas	10.00
x) Estacionarse en retorno	8.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	15.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	15.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	10.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00



ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	12.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.00
an) Intento de fuga	15.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00
ap) Circular con puertas abiertas	10.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	10.00
at) Circular con pasaje en el estribo	6.00
au) No ceder el paso al peatón	6.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
ba) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	10.00
bb) No usar el cinturón de seguridad	5.00
bc) Derribar persona con vehículo en movimiento	5.00
bd) Circular motocicleta o bicicleta en acera o lugares exclusivos para peatones.	5.00
be) Conducir utilizando teléfono celular o similares en vehículo en movimiento.	12.00
bf) Faltas a la moral y a las buenas costumbres estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00
bg) Faltas al orden público estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00
bh) Faltas a la seguridad de la población estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00
bi) Faltas contra el derecho de propiedad estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00
bj) Faltas del Ejercicio del Comercio y del trabajo estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un (no aplica descuento)	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	4.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	4.50
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	4.50
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.50
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.50
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	2.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	8.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	15.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	18.00
j) Por transportar cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.	8.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	12.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	8.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	8.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	8.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	doble
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	doble
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder	



del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	9.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	12.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	12.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	15.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	12.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	8.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	8.00
aa) Por tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	5.00
ab) Por dañar los árboles, remover cortar césped, flores, tierra, ubicados en vía pública (jardín, plaza o cementerios)	5.00
ac) Por permitir, los dueños de los animales, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños a los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	5.00
ad) Por atrapar o cazar fauna	5.00
ae) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular y se deberán mantener libres de materiales incendiables como son: pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros	2.00

VI. Multas en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:

CONDUCTA	UMA
1. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
2. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
3. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
4. Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
5. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
6. Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales	100.00
7. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estrocnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
8. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
9. Abandono de cualquier animal	70.00
10. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
11. Venta de animales en la vía pública.	100.00
12. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
13. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.



Un aprovechamiento de	UMA
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.02

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m³ mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m³ mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.



ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO

ANEXO I

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Estado.	Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.	Incrementar los ingresos para el ejercicio 2024, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2023, en 9.01 por ciento nominal.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.	Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.	Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2023 en 2.0 por ciento.
	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía	
	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.	
	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.	
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	
	Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales	



ANEXO II

MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2024	2025	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	48,740,992	50,251,963		
A. Impuestos	1,288,515	1,328,459		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	600,000.00	618,600		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	1,296,723	1,336,921		
E. Productos	81,000	83,511		
F. Aprovechamientos	27,000	27,837		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones, Aportaciones	44,116,043	45,483,640		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,331,711	1,372,994		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	89,121,390	91,884,153		
A. Aportaciones	82,439,390	84,995,011		
B. Convenios	6,682,000	6,889,142		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	137,862,382	142,136,116		
Datos Informativos	0	0		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0		



ANEXO III

MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			42,132,839	44,937,332
A. Impuestos			1,000,845	1,139,689
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			823,681	1,257,733
E. Productos			39,002	78,673
F. Aprovechamientos			59,726	270,952
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			39,313,165	40,007,403
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			896420	2182882
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			78,666,141	84,006,961
A. Aportaciones			68,204,314	79,960,611
B. Convenios			10461827	4046350
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			120,798,980	128,944,293
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0	0



ANEXO IV

MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		137,862,382.00
INGRESOS DE GESTIÓN		3,293,238.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,888,515.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,288,515.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	600,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0
Derechos	Recursos Fiscales	1,296,723.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,296,723.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	81,000.00
Productos	Recursos Fiscales	81,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	27,000.00

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	27,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	134,569,144.00
Participaciones	Recursos Federales	44,116,043.00
Aportaciones	Recursos Federales	82,439,390.00
Convenios	Recursos Federales	6,682,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,331,711.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2024

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Elevada dependencia de las participaciones federales.	Fortalecer la recaudación de los ingresos locales, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la ampliación de la red de puntos de pago y la vigilancia de obligaciones.
Menores participaciones federales, derivadas de una reducción en la recaudación federal participable	Impulsar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales y promover la ampliación de la base de contribuyentes en el Estado, que conlleven a una sociedad más participativa y responsable en la materia.
	Compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 103.74 Valor Diario 2023
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	MILLAR			MILLAR					
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.66			0.66		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.90			0.90		0%	IGUAL	
Predios no cercados									
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Predios con edificación o sin ellas.									
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		1.20			1.20		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		1.10			1.10		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.75			0.75		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial									
tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán	70%			70%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	



Desde 50,001 hasta 100,000		2.50		2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000		3.50		3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000		4.00		4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía								
La tasa será de	1.20%			1.20%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00		4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00		4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducirá		10.00		10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		16.00		16.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		26.50		26.50		0%	IGUAL	
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado								
	no Descentralizado			no Descentralizado				
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:								
I. Servicio doméstico		66.00		66.00		0%	IGUAL	
II. Servicio comercial		165.00		165.00		0%	IGUAL	
III. Servicio industrial		440.00		440.00		0%	IGUAL	
IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)		500.00		500.00		0%	IGUAL	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones								
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:								
a) Doméstica		50.00		50.00		0%	IGUAL	
b) Comercial								
1.- General		82.50		82.50		0%	IGUAL	
2.- Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones		105.00		105.00		0%	IGUAL	
3.- Servicio de Hospedaje de 13 habitaciones en adelante		0.00		130.00		0%	NUEVO	
4.- Comercial especial (cadenas de autoservicio)		140.00		140.00		0%	IGUAL	
c) Industrial		165.00		165.00		0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años recibirán un descuento de								
en caso de fraccionamientos el pago sera	50%			50%		0%	IGUAL	
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		138.50		138.50		0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		202.00		202.00		0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes		278.00		278.00		0%	IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		20.00		20.00		0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho sobre el monto del consumo de agua	16%			16%		0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Público								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento		2.00		2.00		0%	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50		1.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.00		2.00		0%	IGUAL	
I. II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios		1.50		1.50		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.00		2.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones								
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE	CHICA	GRANDE			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		1.09	2.00	1.09	2.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	1.50	1.00	1.50	0% 0%	IGUAL	



c) Inhumación temporal con bovada		1.00	1.50		1.00	1.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		16.50			16.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		10.00			10.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		0.76			0.76		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.51			0.51		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.38			0.38		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.38			0.38		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.30			0.30		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.08			1.08		0%	IGUAL	
Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.51			0.51		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.40			0.40		0%	IGUAL	
Por servicio de uso de corral									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.24			0.24		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:									
	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		11.50			11.50		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		12.50			12.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		13.00			13.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:									
	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		13.00			13.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		14.00			14.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		16.00			16.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		17.00			17.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:									
	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		22.00			22.00		0%	IGUAL	



De 300,001 hasta 1,000,000		24.00			24.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		24.50			24.50		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		25.50			25.50		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de							0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2024		2.00			2.00		0%	IGUAL	
anteriores		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el									
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		3.00			3.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		MILLAR	0.05	MILLAR	0.05		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.05			0.05		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de lotificación y relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.03			0.03		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado y/o lineal o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	



b) De calles revestidas de grava conformada	1.50		1.50	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00		2.00	0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00		2.00	0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.						
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:						
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) De grava conformada	5.00		5.00	0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00		10.00	0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará						
	4.00		4.00	0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán						
	5.00		5.00	0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo						
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	3.00		3.00	0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00		5.00	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	7.00		7.00	0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre	10.00		10.00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:						
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00		2.00	0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00		4.00	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	6.00		6.00	0%	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		10.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00		12.00	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:						
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		10.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00		10.00	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00		12.00	0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00		20.00	0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	30.00		30.00	0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:						
de 1 a 1000	3.12		3.12	0%	IGUAL	
de 1001 a 10000	4.37		4.37	0%	IGUAL	
de 10001 a 1000000	5.62		5.62	0%	IGUAL	
de 100000 en adelante	6.24		6.24	0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo						
	1.00		1.00	0%	IGUAL	



En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relictificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%		10%		0%	IGUAL	
La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará							
I. Comercios y servicios:							
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).		5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).		8.00		8.00	0%	IGUAL	
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)		8.00		8.00	0%	IGUAL	
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)		8.00		8.00	0%	IGUAL	
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)		10.00		10.00	0%	IGUAL	
f) Talleres en general, vulcanizadoras, autolavados y refaccionarias		10.00		10.00	0%	IGUAL	
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)		10.00		10.00	0%	IGUAL	
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		12.00		12.00	0%	IGUAL	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)		12.00		12.00	0%	IGUAL	
j) Gasolineras		35.00		35.00	0%	IGUAL	
h) Tiendas de autoservicio		20.00		20.00	0%	IGUAL	
II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagará el 50% de la cuota inicial							
III. Aprovechamiento de recursos naturales							
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		10.00		10.00	0%	IGUAL	
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		12.00		12.00	0%	IGUAL	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00		5.00	0%	IGUAL	
IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.					0%	IGUAL	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejón		7.00		7.00	0%	IGUAL	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		8.00		8.00	0%	IGUAL	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.00		9.00	0%	IGUAL	
d) Depósitos		10.00		10.00	0%	IGUAL	
e) Cervecerías		12.00		12.00	0%	IGUAL	
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00		20.00	0%	IGUAL	
V. Para uso Industrial:					0%	IGUAL	
a) Empresa micro y pequeña		15.00		15.00	0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		25.00		25.00	0%	IGUAL	
c) Empresa Grande		35.00		35.00	0%	IGUAL	
d) Empresa con presencia nacional		45.00		45.00	0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una		2.00		2.00	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.00		3.00	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		2.00		2.00	0%	IGUAL	



b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	1.50			1.50	0%	IGUAL	
2. De cantera	2.00			2.00	0%	IGUAL	
3. De granito	2.50			2.50	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	3.00			3.00	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50			0.50	0%	IGUAL	
6. De yeso o resina	0.30			0.30	0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capilla:	0.00			3.00	0%	NUEVO	
* Servicio de Transito y Seguridad							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.24			3.24	0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00			5.00	0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.29			2.29	0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	1.73			1.73	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.10			0.10	0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota anual será:	10.00			10.00	0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.08			1.08	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.62			1.62	0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	10.00			10.00	0%	IGUAL	
X. Por permiso para cierre de calles, por evento	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:							
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, inflamables.	15.00			15.00	0%	IGUAL	
c) Expendios de materiales peligrosos	10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00			4.00	0%	IGUAL	
e) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00			5.00	0%	IGUAL	
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.00			3.00	0%	IGUAL	
g) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00			10.00	0%	IGUAL	
h) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:							
a) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorros	10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Central o terminal de autobuses	10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Centros comerciales, plazas comerciales	10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos	20.00			20.00	0%	IGUAL	
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00			20.00	0%	IGUAL	
f) Fondas, torterías, cafeterías o similares	5.00			5.00	0%	IGUAL	
g) Guarderías, estancias infantiles	4.00			4.00	0%	IGUAL	
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.00			6.00	0%	IGUAL	
i)Misceláneas y/o tiendas	5.00			5.00	0%	IGUAL	



j) Misceláneas y/o tienda con venta de cerveza en envase cerrado	8.00		8.00	0%	IGUAL
k) Mueblería, tiendas de ropa, zapaterías, importadora y otros	5.00		5.00	0%	IGUAL
l) Papelerías	5.00		5.00	0%	IGUAL
M) Paqueterías/mensajerías	4.00		4.00	0%	IGUAL
n) Peleterías y neverías	5.00		5.00	0%	IGUAL
o) Pizzerías y panaderías	5.00		5.00	0%	IGUAL
p) Purificadoras	4.00		4.00	0%	IGUAL
q) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00		10.00	0%	IGUAL
r) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros	5.00		5.00	0%	IGUAL
s) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	15.00		15.00	0%	IGUAL
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00		5.00	0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil					
II. Celebración de matrimonio en oficialía:					
a) En días y horas de oficina	1.00		1.00	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	2.48		2.48	0%	IGUAL
c) En días festivos	3.35		3.35	0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonios a domicilio:					
a) En días y horas de oficina	7.25		7.25	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	11.16		11.16	0%	IGUAL
c) En días festivos	12.27		12.27	0%	IGUAL
. Registro de sentencia de divorcio	1.17		1.17	0%	IGUAL
. Por la expedición de certificación de actas	0.45		0.47	1.04%	AUMENTA
Otros registros del estado civil	0.61		0.61	0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos	0.39		0.39	0%	IGUAL
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.24		0.24	0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.78		0.78	0%	IGUAL
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA					
I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:					
a) Por metro lineal	2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Por poste (por unidad)	2.00		2.00	0%	IGUAL
c) Por utilización de vía pública con instalación estructural fija	100.00		100.00	0%	IGUAL
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	12.00		12.00	0%	IGUAL
e) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00		20.00	0%	IGUAL
* Servicio de Salubridad					
Según Ley de Hacienda					
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública					
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal:	4.00		4.00	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.					
De 1 hasta 100.00	15.00		15.00	0%	IGUAL
100.01 a 200.00	20.00		20.00	0%	IGUAL
200.01 a 500.00	25.00		25.00	0%	IGUAL
500.01 a 1,000.00	30.00		30.00	0%	IGUAL
1,000.01 a 1500.00	35.00		35.00	0%	IGUAL
1,500.01 a 5000.00	40.00		40.00	0%	IGUAL
5,000.01 en adelante	45.00		45.00	0%	IGUAL



* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.80			1.80	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50			0.50	0%	IGUAL
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		11.16			11.16	0%	IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.95			0.95	0%	IGUAL
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares		0.95			0.95	0%	IGUAL
III.- Constancia de alineamiento y número oficial		0.00			0.95	0%	NUEVO
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación							
Según Ley de Hacienda							
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
I. Actas de cabildo, por foja		1.00			1.00	0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una		0.28			0.28	0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.32			0.32	0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.42			0.42	0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16	0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50			0.50	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto		10.00			10.00	0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL
VIII. Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal		2.00			2.00	0%	IGUAL
IX. Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual		1.00			1.00	0%	IGUAL
X. Dictámenes por constancia de opinión técnica Municipal relativa a los permisionarios de alcoholes		10.00			10.00	0%	IGUAL
* Servicios Catastrales							
I Avaluos catastrales							
a) Desde \$ 0 a 100,000		al millar	1.72		al millar	1.72	0%
b) Desde \$ 100,001 en adelante		al millar	2.36		al millar	2.36	0%
Tarifa mínima por avaluo							



II Certificaciones		1.50		1.50	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.17		2.17	0%	IGUAL	
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.00		2.00	0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		2.00		2.00	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.00		1.00	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.01		0.01	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00		4.00	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.50		2.50	0%	IGUAL	
Servicios de Ecología							
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		1.00		1.00	0%	IGUAL	
III. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00		5.00	0%	IGUAL	
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00		2.00	0%	IGUAL	
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.00		3.00	0%	IGUAL	
VI. Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.00		10.00	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		15.00		15.00	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		20.00		20.00	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00		30.00	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		30.00		30.00	0%	IGUAL	
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		20.00		20.00	0%	IGUAL	
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo de impacto ambiental		10.00		10.00	0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará semanalmente:							
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará		2.79		2.79	0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán semanalmente		1.39		1.39	0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06		0.06	0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.06		0.06	0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.08		0.08	0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento							
1. Puestos de comida y similares		31.00		31.00	0%	IGUAL	
2. Expendio de comida en carretones		10.00		10.00	0%	IGUAL	
3. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales de los denominados como chacharas		15.00		15.00	0%	IGUAL	
4. Juegos Mecánicos		200.00		200.00	0%	IGUAL	



d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Renta de otros inmuebles, por evento									
1. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos particulares		9.00			9.00		0%	IGUAL	
2. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos con fines de lucro		12.00			12.00		0%	IGUAL	
V. Renta de espacio utilizado como prestador de servicios bancarios anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VI. Renta de kiosco en la plaza principal mensualmente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Fiscal	Codigo			según Fiscal	Codigo			IGUAL
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.60			0.60		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad (No aplica descuento)		24.00			24.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		12.00			12.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		7.00			7.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		25.00			25.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		13.00			13.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		8.00			8.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		6.00			6.00		0%	IGUAL	



ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	10.00		10.00	0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8.00		8.00	0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00		6.00	0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00		6.00	0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00		6.00	0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00		6.00	0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	12.00		12.00	0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00		10.00	0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00		15.00	0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.00		10.00	0%	IGUAL	
an) Intento de fuga	15.00		15.00	0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00		6.00	0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00		10.00	0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas	10.00		10.00	0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00		6.00	0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00		10.00	0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	10.00		10.00	0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo	6.00		6.00	0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón	6.00		6.00	0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00		10.00	0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00		20.00	0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00		20.00	0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00		5.00	0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00		2.00	0%	IGUAL	
ba) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	10.00		10.00	0%	IGUAL	
bb) No usar el cinturón de seguridad	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bc) Derribar persona con vehículo en movimiento	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bd) Circular motocicleta o bicicleta en acera o lugares exclusivos para peatones.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
be) Conducir utilizando teléfono celular o similares en vehículo en movimiento.	12.00		12.00	0%	IGUAL	
bf) Faltas a la moral y a las buenas costumbres estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00		20.00	0%	IGUAL	
bg) Faltas al orden público estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00		20.00	0%	IGUAL	
bh) Faltas a la seguridad de la población estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00		20.00	0%	IGUAL	
bi) Faltas contra el derecho de propiedad estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00		20.00	0%	IGUAL	
bj) Faltas del Ejercicio del Comercio y del trabajo estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00		20.00	0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%		50%	0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%	0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).						



* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		4.50			4.50		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		3.50			3.50		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble				doble		0%	IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley				según Ley				
* Infracción Ley de Catastro	según Ley				según Ley				
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
Multas de Ecología									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades bando		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		18.00			18.00		0%	IGUAL	
j) Por transportar cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		12.00			12.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		8.00			8.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		8.00			8.00		0%	IGUAL	



s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		5.00		5.00		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		6.00		6.00		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		9.00		9.00		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		12.00		12.00		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar n/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		8.00		8.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar n/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00		10.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar n/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00		10.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar n/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		12.00		12.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		15.00		15.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:		12.00		12.00		0%	IGUAL	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		8.00		8.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		8.00		8.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo		8.00		8.00		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		8.00		8.00		0%	IGUAL	
aa) Por tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra				5.00			NUEVO	
ab) Por dañar los árboles, remover cortar césped, flores, tierra, ubicados en vía pública (jardín, plaza o cementerios)				5.00			NUEVO	
ac) Por permitir, los dueños de los animales, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños a los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.				5.00			NUEVO	
ad) Por atrapar o cazar fauna				5.00			NUEVO	
ae) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular y se deberán mantener libres de materiales incendiables como son: pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros				2.00			NUEVO	
Multas en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:								
1. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00		120.00		0%	IGUAL	
2. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00		100.00		0%	IGUAL	
3. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00		60.00		0%	IGUAL	
4. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00		50.00		0%	IGUAL	



5. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00			50.00		0%	IGUAL	
6. Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100.00			100.00		0%	IGUAL	
7. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00			100.00		0%	IGUAL	
8. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00			80.00		0%	IGUAL	
9. Abandono de cualquier animal	70.00			70.00		0%	IGUAL	
10. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00			100.00		0%	IGUAL	
11. Venta de animales en la vía pública.	100.00			100.00		0%	IGUAL	
12. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00			200.00		0%	IGUAL	
13. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00			80.00		0%	IGUAL	
* Multas Diversas								
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE								
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de	0.02			0.02		0%	IGUAL	
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:								
enero	5%			5%		0%	IGUAL	
febrero	10%			10%		0%	IGUAL	
marzo	15%			15%		0%	IGUAL	

ANEXO VIII

**NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%



DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	-	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn			
			<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	-	%
$TME_n = (SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + In$	$TME_n =$		-	
QDn			-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	$TME_n =$	\$	-	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	-	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%		%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS				
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%		%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO		%	
INGRESOS TOTALES				
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS				
PRECIO MEDIO	PM	\$	-	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)